

## LEY N.º 1782

### Tranvía rural. (Concesión Federico Lacroze)

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para garantizar a don Federico Lacroze, concesionario del tranvía que partiendo de Almagro, pase por San Martín, Bella Vista, San Miguel, Pilar, Capilla del Señor, Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas y Villa de Colón, comunicando con la Capilla del Señor, con Zárate y Campana, y que arrancando de Giles pase por la Villa de Luján, Marcos Paz, San Vicente y llegue hasta el dique número 1 de cabotaje del puerto de La Plata; el cinco por ciento sobre el costo de su construcción.

ART. 2.º — Esta garantía se acordará bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La garantía empezará a ser efectiva desde el día y a medida que se vayan entregando al servicio público las diversas secciones con sus obras correspondientes previos respectivos reconocimientos y concluirá a los quince años (15).
- 2.ª No podrá exceder de cinco mil pesos fuertes el costo de cada kilómetro.
- 3.ª La garantía se liquidará cada año, interviniendo el Poder Ejecutivo en la contabilidad de la empresa, en la forma que será más conveniente y cada tres publicará por los diarios el estado de la contabilidad con el visto bueno del encargado al efecto por el Poder Ejecutivo.
- 4.ª Fijan en sesenta por ciento (60 o/o) del producido, los gastos de explotación de la línea.
- 5.ª La empresa queda obligada a devolver al Estado las cantidades que el Poder Ejecutivo haya abonado por ga-

rantía, cuando la línea produzca más del cinco por ciento al año.

6.º El concesionario queda obligado a empezar la construcción de las vías dentro de los seis meses de firmado el contrato y a terminarlos dos años después. Si el concesionario no diese principio a las obras en su término incurrirá en una multa de veinte mil pesos moneda nacional y el Poder Ejecutivo podrá declarar sin efecto, la concesión. En el caso de no terminar las obras en el plazo estipulado la multa será de cinco mil pesos moneda nacional mensuales hasta su conclusión.

7.º El domicilio legal de la empresa será en la ciudad de La Plata.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintin días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MATÍAS CARDOSO.

*Luis G. Pinto.*

ALBERTO UGALDE.

*Juan M. Jordán.*

La Plata, octubre 28 de 1885.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS A. D'AMICO.

EULOGIO ENCISO.

Véase ley n.º 2.764.